



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA DEL CARMEN GARZÓN DE SOLANO
Radicado:	110013110011 2021 00334 00
Providencia:	Auto No. 2134
Decisión:	Rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por todos los profesionales del derecho designados para tal fin y con la presentación de la facultad expresa de partición, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. La adjudicación realizada a favor de cada uno de los herederos del causante no se encuentra conforme a la realidad procesal, al adjudicarse un porcentaje del 8.33% a cada uno de ellos; sin embargo, el producto de este porcentaje por cada uno de los 6 herederos arroja el resultado de 49.98% y no del 50%, que es el porcentaje que se debe adjudicar, faltando asignar el 0.02% a favor de alguno de los herederos, conforme las instrucciones dadas por estos.
2. Igual situación se encuentra en la adjudicación del valor asignado a los herederos del causante, al estar consagrada la adjudicación por la suma de \$32.552.916,67; sin embargo, la suma de este valor de los 6 herederos arroja el total de \$195.317.500,02, suma distinta de la que corresponde en la adjudicación de la herencia a favor de los asignatarios.
3. Motivo por el cual, deberá presentarse el trabajo de partición y adjudicación respetando el total del porcentaje que corresponde adjudicar y el valor de los mismos, entendiendo este Despacho que al tratarse de operaciones aritméticas con decimales, los porcentajes no quedarían exactamente iguales a favor de los herederos; sin embargo, justamente por eso recae en cabeza de cada uno de los partidores la facultad de partición siguiendo las instrucciones dadas por sus representados con el fin de asignar ese porcentaje adicional y valores diferentes.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 30
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA